

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	40 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	42
	{ Por tres.	30

Viernes 29 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del sábado 23 de Mayo, número 143.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por don José Salvat y Ortega en reclamacion del acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró bien incluido en el alistamiento de la seccion cuarta de esa capital para el reemplazo del corriente año á su hijo Joaquin Salvat y Urquiola, natural y residente en Sagua la Grande, isla de Cuba:

Vistos los artículos 38, 55 y

56 de la ley de quintas vigente: Considerando que D. José Salvat y Ortega es natural de Reus, en donde tiene su residencia desde el año de 1859:

Considerando que su hijo Joaquin no se halla emancipado de la patria potestad, y por lo tanto no debe ser tenida en cuenta su residencia, sino la de su padre, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 55 citado:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusion de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos:

Considerando que el Joaquin Salvat y Urquiola únicamente lo ha sido en el de la seccion cuarta de esa ciudad, y por ella debe responder de la suerte que le haya cabido en el presente reemplazo, con arreglo á lo prevenido en el referido art. 55 de la ley;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo de ese Consejo provincial y desestimar la reclamacion que contra el mismo ha producido D. José Salvat y Ortega, mandando al propio tiempo que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca. Sr. Gobernador de la provincia de...

Por este Ministerio se dijo en 25 de Febrero último al Gobernador de la provincia de Badajoz de Real orden lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. José Arauna, D. Lorenzo Enciso y D. Antonio Galvan, vecinos de Mérida, en solicitud de que no se exija la presentacion personal en la capital de la provincia respectiva á los quintos que, renunciando voluntariamente á cuantas escepciones puedan asistirles, prefieran redimir desde luego su suerte por la cantidad que designa la ley:

Visto el art. 110 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que este se refiere al acto de la entrega personal de los quintos en caja, y no á su declaracion definitiva de soldados, como espresa V. S. en su escrito de 5 del actual, toda vez que la

talla y reconocimiento prescritos en dicho artículo tienen lugar aun respecto de los mozos declarados definitivamente soldados por acuerdo del Ayuntamiento que no hubiese sido reclamado, mientras por la inversa, cuando existe reclamacion contra dicho acuerdo debe fallar acerca de ella el Consejo provincial, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 de la ley:

Considerando que por esta razon el reconocimiento á que se refiere el art. 110 citado no está prevenido como necesario para la declaracion de soldados que debe verificarse por los Ayuntamientos y Consejos provinciales en la forma establecida por otros artículos de la ley, sino solo para el ingreso personal de los soldados en caja, como garantia concedida al ejército con objeto de que no se admitan personas inútiles para el servicio militar:

Considerando que, segun el artículo 93, no es necesario que se presenten en su provincia respectiva los quintos ausentes de ella que no tengan escepcion ó impedimento que alegar, lo cual prueba que para su declaracion de soldados no es indispensable que sean previamente tallados y reconocidos si voluntariamente renuncian á estos actos, toda vez que esto no impide que despues de verificada

dicha declaracion sufran los mismos actos en la caja de otra provincia si hubiesen de ingresar personalmente en el ejército:

Considerando que ni á este ni á persona alguna se irroga perjuicio con admitir la redencion pecuniaria de un mozo que no haya sido tallado ni reconocido, lo cual tampoco se prohíbe por la ley;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á la instancia de los recurrentes, y declarar que pueden los quintos ausentes de su provincia comparecer por medio de personas que les representen ante el Ayuntamiento y Consejo provincial respectivos en los dias señalados al efecto, y esponer que nada tienen que alegar para eximirse del servicio, á fin de que, recayendo en su consecuencia la declaracion de soldados, presenten al citado Consejo la carta de pago que acredite la entrega de la cantidad exigida por la ley para la redencion del servicio militar.»

De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirva de regla general en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real órden siguiente:

«Por Reales órdenes que ha comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Teniente del batallon de cazadores de Arapiles, don Apolinar Montiel y Osutis; el de igual clase en el regimiento infantería del Rey, en la Isla de Cuba, D. Silvestre Serrano y Moro; el de la misma, procedente del batallon provincial de Zamora, don Salvador Cara y Gonzalez; y el Oficial tercero de Administracion militar, D. Miguel Moreno Curuchaga, y rehabilitado en su anterior empleo D. Manuel Espa-

tolero y Artieda, Teniente que fué de infantería, destinado al ejército de Filipinas. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia no puedan aparecer en punto alguno, los primeros con un carácter militar que han perdido, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia. Segovia 28 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 1.º de Enero de este año, se ha comunicado á este Gobierno la Real órden siguiente:

«Por este Ministerio se dice hoy á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del Indice general de la moderna legislacion de Hacienda que ha publicado D. Carlos Trigo, oficial de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. De Real órden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia que quieran adquirir la obra á que se refiere la anterior Real órden, puedan consignar su importe, que les será de abono en sus respectivos presupuestos municipales. Segovia 27 de Mayo de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Circular núm. 40.

PRESUPUESTOS.

Habiéndose ocurrido á varios Alcaldes de esta provincia dudas acerca de la verdadera inteligencia que debe darse á la prevencion 6.ª de la circular de este Gobierno de provincia de 1.º del corriente mes, sobre formacion de los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1863 á 1864, relativa al estado comparativo que deben acompañar al mismo, he acordado, para que no se repitan las dudas y que puedan con la debida claridad comprender la forma en que debe redactarse el citado estado, evitando de esta manera entorpecimientos y dilaciones en la aprobacion de los presupuestos, que dicho estado debe formarse tomando por base en la primera casilla el presupuesto ordinario y adicional refundidos de 1862, sin que se tenga en cuenta para nada el período de ampliacion, y en la segunda se estampará lo que se consigne en el presupuesto de 1863 á 1864, sacándose en su virtud la diferencia que haya ó resulte de mas ó menos, aplicando en las observaciones que á continuacion de dicho estado deben ponerse las causas ó motivos que las producen. Segovia 27 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Circular núm. 41.

ESTADISTICA.

En la presente campaña van á practicarse en mucha parte de esta provincia varios trabajos geodésicos con aplicacion al levantamiento del Mapa de España.

En su consecuencia y para que la Brigada encargada de estos trabajos no encuentre obstáculo alguno en sus operaciones, encargo muy particularmente á todos los Alcaldes presten y suministren á los Sres. Jefes é individuos del ejército á quienes está encomendado este servicio, cuantos auxilios les reclamen y consideren ne-

cesarios para el mejor desempeño de su cometido. Segovia 26 de Mayo de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Vigilancia.

El Alcalde de Torreiglesias ha puesto en conocimiento de este Gobierno que el dia 23 del corriente fué presentado á su autoridad por Eusebio de la Asuncion un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual le halló pastando en el término del citado pueblo, sin que hasta la fecha, á pesar de las investigaciones practicadas, se sepa la persona á que pertenece.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia del dueño á quien se le hubiese extraviado, y pueda presentarse á reclamarlo, abonando los gastos que haya causado. Segovia 27 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del potro.

Edad dos años, entero, pelicano, alzada seis cuartas, tiene hierro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Nieva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de Gobierno del Pósito Nacional de este pueblo, se venden en pública subasta 364 fanegas de trigo que han quedado sobrantes en la panera de dicho Pósito, cuyas existencias serán divididas en cuatro lotes, que constarán de 91 fanegas cada uno, cuyos remates se celebrarán en estas Casas Consistoriales desde las diez de la mañana en adelante, á los seis dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su compra se anuncia en este periódico oficial. Nieva 26 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Ignacio Arribas.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan:

PUEBLOS.	Número del inventario	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Colonos que las llevan.	RENTA QUE PAGAN.									Morcajo.	PAJA Caezos.	Gallinas. Número.	Tipo de la subasta en Rvn. cs.	
					Trigo.			Cebada.			Centeno.							
					fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	fs.				
<i>Partido de Cuellar.</i>																		
1.ª LICITACION.—MAYOR CUANTIA.																		
Adrados...	9	Rústicas.	Iglesia.....	Francisco Soto.....	11	11	3	»	»	»	2	9	»	»	»	»	545	
	8	id.	Curato.....	Andrés Sanz y compañeros	24	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	1152	
Aldeasoña...	12	id.	Iglesia.....	Pablo de Blás.....	10	6	»	10	6	»	»	»	»	»	»	»	673	
	14	id.	Curato.....	José Rojo y compañeros..	18	6	»	18	6	»	»	»	»	»	»	»	1185	
Aguilafuente...	35	id.	Catedral.....	Juan García y Esteban Trapero	35	»	»	35	»	»	»	»	»	»	»	»	2242	
	84	id.	Santa María.....	Nicolás Herranz.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	597	
	33	id.	Cabildo.....	Lorenzo García y comp.º.	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1393	
	34	id.	Iglesia.....	Genaro Arranz.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	597	
Arroyo de Cuellar...	3814	id.	Animas.....	Vicente Gomez.....	9	9	»	9	9	»	»	»	»	»	»	»	625	
	18	id.	Concepcion.....	Eustaquio Gomez y comp.º	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1075	
Calabazas...	15	id.	Iglesia.....	Cecilio Gomez y comp.º..	12	»	»	11	9	»	»	»	»	»	»	»	763	
	24	id.	Curato.....	Manuel de Lázaro y comp.º	23	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	»	1474	
Campo de Cuellar...	28	id.	Arciprestazgo.....	Eulogio Rojo.....	10	1	2	10	1	2	»	»	»	»	»	»	649	
	45	id.	Capellania.....	Tiburcio Arranz.....	16	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	831	
	49	id.	Santa María de Cuellar.....	Miguel García.....	9	7	2	9	7	2	»	»	»	»	»	»	617	
Cobos de Fuentidueña	44	id.	Cofradia.....	Tiburcio Arranz y comp.º.	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1354	
	48	id.	Claras de Cuellar.....	Los mismos.....	34	9	»	34	9	»	»	»	»	»	»	»	2226	
Cozuelos...	39	id.	Curato.....	Lucas Muñoz y compañeros	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	577	
	40	id.	Iglesia.....	Pedro Mozo y compañeros	11	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	705	
Cuellar...	484	id.	Capellania.....	Juan Velasco y compañeros	13	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	833	
	597	id.	Curato.....	Miguel Mate y compañeros	30	10	»	»	»	»	3	7	»	»	»	»	1316	
Cuellar...	189	id.	Beneficio.....	Agapito García y comp.º..	12	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	769	
	147	id.	Iglesia.....	Martina Pascual.....	12	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	769	
	139	id.	Curato.....	Marcos Velasco y comp.º..	30	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	1922	
	3643	id.	Convento.....	Pedro Astorga y comp.º..	35	6	»	35	6	»	»	»	»	»	»	»	2274	
	140	id.	Concepcion.....	Francisco Cobos y comp.º.	16	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	1034	
	130	id.	Iglesia.....	Andrés Cabrero y comp.º.	36	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	»	2306	
	131	id.	Id.....	Tomás Magdaleno.....	27	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	»	1730	
	132	id.	San Gil.....	Antonio Rodrigo y comp.º	10	6	»	10	6	»	»	»	»	»	»	»	673	
	145	id.	Iglesia.....	Saturnino Sanz y comp.º..	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	641	
	3646	id.	Cabildo.....	Domingo Martín y comp.º.	18	9	»	18	9	»	»	»	»	»	»	»	»	1201
	134	id.	Beneficio.....	Eugenio de Frutos.....	13	9	»	13	9	»	»	»	»	»	»	»	»	881
	129	id.	Id.....	Juan Suarez.....	11	3	»	»	»	»	11	3	»	»	»	»	»	725
	378	id.	Iglesia.....	Angel Suarez y comp.º..	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	641
	170	id.	Iglesia de Santiago.....	Jacinto Cuesta.....	13	6	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	865
	3650	id.	Iglesia.....	Galo Arranz y compañeros	30	6	»	30	6	»	»	»	»	»	»	»	»	1954
	160	id.	Id.....	Anacleto Herg.º y otros...	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1281
	3790	id.	Cabildo.....	Alejandra Pilar.....	18	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1153
	3791	id.	Capellania.....	La misma.....	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	641
	3652	id.	Beneficio.....	Zacarias Matesanz.....	24	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1538
	3654	id.	Iglesia.....	Teresa Perez.....	»	»	»	»	»	»	10	»	»	10	»	»	»	506
158	id.	Curato.....	Bruno Sanz.....	14	3	»	»	»	»	14	3	»	»	»	»	»	918	
152	id.	Id.....	Bruno Maestro y otros...	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	641	
3656	id.	Id.....	Anselma Calvache.....	17	6	»	17	6	»	»	»	»	»	»	»	»	1121	
153	id.	Beneficio.....	Martin Velasco.....	14	6	»	14	6	»	»	»	»	»	»	»	»	929	
3888	id.	Iglesia.....	Felipe Nubla y otro.....	12	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	769	

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el día 24 de Junio próximo de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.ª No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.ª Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para ad-

mitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.ª Ademas del importe del arriendo

será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente impre-

visto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecunial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos inente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Sillegase

el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en qui bra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el día 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 26 de Mayo de 1863.—Rafael García Tapia.

Alcaldía de Riaza.

Se saca á público remate la obra de colocación de diez asientos en el paseo del camino de Castillejo, bajo el tipo de 1,510 rs. y condiciones que constan del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; dicho acto tendrá lugar en la Sala Capitular de Riaza en el día festivo inmediato siguiente á los diez de que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia á las doce de la mañana. Riaza y Mayo 23 de 1863.—El Alcalde, Saturio Moreno.

Alcaldía de Riaza.

Se saca á público remate la obra de reparación de los tejados de la Névera y Lavadero contiguo, bajo el tipo de 1,025 rs. y condiciones que constan del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; dicho acto tendrá lugar en la Sala Ca-

pitular de Riaza en el día festivo, inmediato siguiente á los diez de que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia á las doce de la mañana. Riaza y Mayo 23 de 1863.—El Alcalde, Saturio Moreno.

Alcaldía de Mozoncillo.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se saca en arrendamiento la Casa Madero, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1863 á 1864, cuyo acto tendrá lugar los días 7 y 14 del próximo Junio, de once á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Mozoncillo 19 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Pedro Salvador.

Alcaldía de Aldeasoña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, partido de Cuellar, provincia de Segovia; su dotación consiste en 1,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. La provisión será á treinta días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Aldeasoña 14 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Alejandro Santiago.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de primer orden de Segovia á Arévalo, cuyo presupuesto es de 794.589,14.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39,700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterrado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de primer orden de Segovia á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El día 26 del próximo mes de Junio, de doce á una de este día, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de Gomezerracin, el fruto de piña albar, retasado en la cantidad de 620 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 25 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

ANUNCIO.

El día 26 del próximo mes de Junio, de doce á una de dicho día, se subastarán en la Casa Consistorial de la villa de Coca 214 herramientas de varias clases, procedentes de comiso, que han sido tasadas en la cantidad de 854 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Segovia 25 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 15 de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana, en el despacho Notaria de D. Deogracias Sanz y Gil, calle del Potro, núm. 8, de esta ciudad de Segovia, está señalado para la subasta estrajudicial dispuesta por el mismo, de una casa señalada con el núm. 4, en la plazuela de los Huertos, parroquia de San Martín de esta propia ciudad, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifiesto, como así bien los títulos de pertenencia y autorización con que se halla para realizar la espresada enajenación.

El día 27 del corriente ha desaparecido del pueblo de Valseca una yegua, de la propiedad de Marcos de Benito, vecino del dicho pueblo, y sus señas son las siguientes: edad ocho años, alzada seis y media cuartas cumplidas, pelo rojo, careta, desherrada de las cuatro estremidades, hierro figurando una C en una nalga.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Marcos de Benito, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.

En la Peluquería de Gilarrañ, Plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente á dicho arte: también se compra pelo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.